

RAD. 11001310300420220002

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., ONCE  
(11) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que el término para subsanar venció el 16 de enero de 2022 a las 5:00 pm, y, así las cosas, la documentación arrimada el 17 del mismo mes y año resultan a todas luces extemporáneas por lo que no es de recibo por parte de despacho lo argüido por el apoderado, pues la norma es clara en indicar que la subsanación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes y no en el término que el apoderado considere.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

